

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 junio 1914.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público de ofrecimiento en venta de terrenos con una extensión superficial de 20.000 metros cuadrados, donde en su caso habrá de levantarse una nueva Plaza de Toros.

Al efecto, las proposiciones se presentarán dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en sobre cerrado, en la secretaría de la Diputación, y habrá de comprender cada una la oferta del terreno, que será de figura bastante regular, apropiada al objeto a que se destina, con expresión del precio y acompañada de un diseño a escala.

La Diputación queda en libertad completa de aceptar la proposición que juzgue más conveniente y en la de rechazarlas todas si así lo considera oportuno.

Zaragoza, 5 de junio de 1914.— El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el nombramiento de Depositario de inmuebles a los deudores de domicilio ignorado, que debe publicarse en los sitios públicos de la localidad, en el BOLETÍN OFICIAL y en la «Gaceta de Madrid».

En el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, he dictado la siguiente

«Providencia. — Practicados los embargos de inmuebles a varios deudores comprendidos en este expediente, y habiendo sido nombrado don Pascual Marqués Biel, Depositario para que se encargue de la administración de los bienes embargados por providencia del Sr. Alcalde, notifíquese el nombramiento a los deudores, haciéndoles saber que la administración de dichos bienes y la cobranza de sus rentas queda al cuidado del mencionado Depositario, y que si los deudores penetran en las fincas embargadas para administrarlas o recolectan las cosechas, incurrirán en responsabilidad criminal». — Es copia.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere dicha providencia los que a continuación se expresan, cuyos domicilios se desconocen, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Gaceta de Madrid y en los sitios públicos de esta localidad, a saber:

Contribución rústica. — Año de 1912.

Timotea Agud Teresa, 60·12 pesetas,
Francisco Alcalá Val, 2·18,

Joaquín Aloras Moliner (herederos), 137'07.
 Manuel Aloras Ortín, 11'13.
 Isabel Aloras Langa, 16'69.
 Agustín Artigas Biel, 38'59.
 Petra Ascaso Millán, 6'66.
 Juan Ballado Bronchales, 18'51.
 Vicenta Baquero Cubel (herederos), 17'99.
 Calixto Baquero Marqués (viuda), 22'11.
 Juan Benedicto Baquero (herederos), 44'35.
 Alejandro Benedicto Pérez (idem), 23'19.
 Santiago Bielsa Benedicto, 57'48.
 Tomasa Boved Naval, 104'04.
 Matías Bronchales Ordovás (herederos), 28'40.
 Joaquín Buil Salveña, 85'76.
 Ramón Calvo Suárez, 35'62.
 Agustín Cameo Taira (herederos), 23'93.
 Agustina Campos Ortín, 24'30.
 Bonifacio Cidraque (herederos), 18'74.
 Manuel Cortés Boved, 32'29.
 Timoteo Cortés Boved, 125'57.
 Manuel Cortés Sancho (viuda), 17'99.
 Pabla Cubel Trol, 20'19.
 María Chavarría Cortés (herederos), 24'96.
 Joaquín Destre Martínez, 27'84.
 Rudesindo Gálvez Boved, 39'15.
 Joaquín Garcés Lacosta, 69'95.
 Francisco García Saldiz (herederos), 43'42.
 Francisco Gardeta Salas, 110'40.
 Victoria Gay Aznárez, 12'80.
 Manuela Gil Gómez, 26'43.
 Juana Gil Val, 41'19.
 Felipa Jimeno Aguilera, 22'28.
 Pablo Jorgas Campos, 43'23.
 Joaquina Jorgas Salavera, 26'34.
 Juan Izquierdo Val, 11'83.
 Hilario Labuena Agud (herederos), 23'38.
 Antonio Lafoz Calvo (idem), 16'51.
 Inocencio Larrosa, 7'99.
 Manuel Magaldo Gil, 14'10.
 Cristóbal Maluendas Nadal, 43'48.
 Tomás Marqués Saldiz, 21'67.
 Mariano Martínez Ballado, 6'30.
 María Martínez Baquero, 3'34.
 Manuel Marón Arenal (herederos), 100'57.
 Mariano Naval Lafoz (idem), 19'48.
 Pascual y Alberto Nadal Larraz, 41'01.
 Antonio Ordovás Murillo, 20'03.
 Bonifacio Oriz Pado, 7'98.
 Francisco Ortín Martínez, 30'62.
 Pedro Ortín Ordovás, 20'22.
 Raimunda Pérez Alonso, 33'02.
 Tomasa Pérez Riberes, 2'78.
 Mariano Pérez Val (herederos), 22'18.
 Pascual Piquer Andrés, 24'49.
 José Planas Martín, 21'72.
 Francisco Riberes Aloras, 63'46.
 Tomás Riberes Labordeta, 138'08.
 Hilario Saldívar Martínez, 6'50.
 Joaquín Salvador Lafuente, 144'63.
 Pabla Tiestos Campos, 42'23.
 Vicente Trol Bernal, 31'07.
 José Trol Zafranad, 25'23.
 Petra Val Pérez, 6'68.
 Julián Vidal Martínez (1.º), 34'10.
 Miguela Zafranad Arto, 4'22.
 Esteban Gálvez Lahoz, 85'18.

Josefa Salvador Salas, 74'02.

Urbana. — Año de 1912.

Juan Ballado Bronchales, 7'33 pesetas.
 Matías Bronchales Ordovás, 19'99.
 Manuel Cortés Boved, 6'67.
 Rudesindo Gálvez Bover, 13'34.
 Joaquín García Lacosta, 13'35.
 Felipa Jimeno Aguilera, 35'33.
 Pablo Gorgas Campos, 10'01.
 Petra Labuena Gracia, 6'66.
 Pabla Larroy Salvador, 32'02.
 Miguel Latorre López (herederos), 10'01.
 Silvestre Martínez Ballado, 2'66.
 Pedro Martínez Nadal, 8'66.
 Pascual Nadal Larraz, 30'68.
 Faustino Núñez López, 33'36.
 Domingo Oliver Viñas, 22'01.
 Joaquina Oriz Pluned, 7.
 Francisco Ortín Martínez, 11'34.
 Pascual Piquer Andrés, 18'68.
 Valeriano Riveres Saldiz, 16'68.
 Vicenta Salinas Cameo, 6'34.
 En Belchite, a 28 de abril de 1914. — El Re-
 caudador, Tomás Celma.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a usted como ordenador de pagos para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.
 En Gallur, a 21 de mayo de 1914. — El Agente, A. Losada. — Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a usted como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.
 En Gallur, a 21 de mayo de 1914. — El Agente, A. Losada. — Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este

día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a usted para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Gallur, a 21 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a usted para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Gallur, a 21 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a usted como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Cariñena, a 20 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a usted para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no veri-

ficarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Cariñena, a 20 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a usted como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Cariñena, a 20 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a usted para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Cariñena, a 20 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Elección de un Diputado a Cortes.

Edicto.

En la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, han sido proclamados Candidatos a Diputado a Cortes para la elección que ha de celebrarse el día 14 del actual, los señores siguientes:

Bistrito de Caspe.

- D. Angel Ossorio y Gallardo.
- D. José María Jimeno y Aranda.
- D. Julián Alberto Cerezueta y Alegre.
- D. Juan Bautista Lazaga y Patero.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, siete de junio de mil novecientos catorce.—El Presidente, Ramón de las Cagigas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 312 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal núm. 1, situada en la calle de las Armas, número 30, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **28 de junio de 1914, a las nueve de la mañana.**

| Número del préstamo. | GARANTÍAS | Tipo de subasta — Pesetas | Número del préstamo. | GARANTÍAS | Tipo de subasta — Pesetas |
|----------------------|--|---------------------------|----------------------|--|---------------------------|
| 51.315 | Un corte de falda de algodón. | 4 | 52.752 | Dos sábanas, una almohada, seis servilletas, un calzoncillo, una camisa y dos toallas. | 9 |
| 51.335 | Dos varas de paño, diez y siete de alpaca, cuatro mantones de crepón, una mantilla, una falda de seda y dos portiers | 92 | 52.765 | Dos camisas, un refajo, una falda y dos retales | 9 |
| 51.345 | Una manta de lana y una cubierta de algodón | 7 | 52.827 | Cinco pañales. | 2 |
| 51.349 | Un tapabocas de lana | 12 | 52.956 | Un abrigo de lana para señora. | 3 |
| 51.360 | Un mantel, un almohadón, dos almohadas y toalla. | 3 | 52.966 | Dos sábanas y dos cubiertas de algodón. | 23 |
| 51.432 | Una pelliza de lana | 5 | 52.973 | Una manta de algodón. | 4 |
| 51.492 | Un colchón | 14 | 52.995 | Un pañuelo de crepón | 5 |
| 51.493 | Dos sábanas, cubierta, enagua y una camisa de señora | 13 | 52.997 | Una manta de lana | 4 |
| 51.549 | Una americana de lana. | 6 | 53.034 | Una sábana de algodón. | 4 |
| 51.600 | Dos mantillas velo | 10 | 53.046 | Una sábana, seis servilletas, un pantalón para señora y un retal. | 5 |
| 51.625 | Una sábana de hilo | 4 | 53.054 | Una sábana y dos almohadones de hilo. | 6 |
| 51.670 | Seis varas tela de yute, una falda y refajo | 11 | 53.058 | Una sábana de hilo y otra de algodón | 6 |
| 51.730 | Una sotera con mango | 3 | 53.097 | Una capa de paño | 23 |
| 51.768 | Un mantón de lana. | 5 | 53.102 | Una sábana y una almohada de hilo. | 6 |
| 51.785 | Una sábana y seis servilletas de algodón | 3 | 53.130 | Tres enaguas y camisa de mujer | 5 |
| 51.791 | Una sábana y dos almohadones de algodón | 5 | 53.150 | Un traje para hombre | 10 |
| 51.870 | Una máquina de coser | 104 | 53.156 | Catorce varas de tela de seda. | 4 |
| 51.874 | Una falda seda | 5 | 53.164 | Dos sábanas, cuatro almohadas, un mantel y seis servilletas de hilo. | 17 |
| 52.005 | Una sábana, tres camisas, dos almohadas y dos pañales. | 6 | 53.194 | Una sábana y un almohadón de hilo. | 5 |
| 52.012 | Una cubierta de algodón. | 5 | 53.200 | Una sábana de algodón. | 3 |
| 52.022 | Un mantón de lana | 4 | 53.215 | Una sábana de algodón. | 3 |
| 52.089 | Una sábana de hilo. | 4 | 53.222 | Cuatro almohadas de algodón. | 3 |
| 52.105 | Una cubierta y tres camisas de algodón. | 9 | 53.224 | Un traje para señora y un retal de seda. | 12 |
| 52.110 | Cuatro sábanas de algodón | 10 | 53.232 | Una americana y una falda. | 5 |
| 52.185 | Una sábana de algodón. | 4 | 53.239 | Un pañuelo de lana negro. | 5 |
| 52.189 | Dos cubiertas de algodón. | 7 | 53.250 | Una manta de algodón, un retal y seis pañuelos de bolsillo. | 3 |
| 52.196 | Un pañuelo de crepón. | 6 | 53.295 | Un corte de refajo encarnado. | 3 |
| 52.199 | Dos pares de botas para hombre. | 9 | 53.320 | Una sábana de algodón. | 3 |
| 52.208 | Dos sábanas y cubierta de algodón | 6 | 53.325 | Una sábana y una almohada de algodón. | 3 |
| 52.229 | Una americana de lana. | 4 | 53.334 | Una mantilla, cuatro pañuelos de seda y un corte de blusa. | 12 |
| 52.248 | Un pantalón y chaleco de pana. | 5 | 53.367 | Dos sábanas y una enagua de algodón. | 9 |
| 52.285 | Dos sábanas de hilo | 10 | 53.413 | Una falda, dos almohadas, un refajo, un pantalón y un retal de algodón. | 5 |
| 52.350 | Un traje para hombre | 7 | 53.424 | Un mantón de lana. | 5 |
| 52.352 | Un mantel y seis servilletas de algodón. | 5 | 53.430 | Dos sábanas de algodón y una toquilla. | 5 |
| 52.367 | Una sábana de algodón y dos toallas | 3 | 53.462 | Una azada con mango. | 3 |
| 52.480 | Un toldo listado. | 6 | 63.474 | Dos sábanas y cuatro toallas de hilo | 10 |
| 52.519 | Un colchón. | 18 | 53.512 | Una sábana de algodón. | 3 |
| 52.533 | Un par de botas. | 5 | 53.521 | Un mantel, seis servilletas y tres almohadones | 5 |
| 52.601 | Una sábana y una enagua. | 3 | 53.528 | Ocho varas de algodón de color para forros | 5 |
| 52.617 | Una manta de algodón. | 3 | 53.556 | Un tapabocas de lana. | 6 |
| 52.618 | Una saya bajera, chaquetilla, matiné y pantalón de señora | 3 | 53.569 | Un pantalón de lana. | 3 |
| 52.631 | Una sábana, una almohada, una toalla y una chaquetilla. | 4 | 53.573 | Una cubierta de color | 4 |
| 52.646 | Una capa de paño. | 5 | 53.579 | Un pantalón de lana. | 4 |
| 52.677 | Una máquina de coser «Singer» | 144 | 53.583 | Una falda, una chaquetilla, un retal de hilo, un mantel y seis servilletas de algodón. | 7 |
| 52.708 | Tres sábanas y doce camisas de algodón | 23 | 53.593 | Ocho metros de tela de algodón. | 5 |
| 52.723 | Una sábana y dos almohadones de hilo. | 5 | | | |
| 52.745 | Tres sábanas, tres toallas y dos cubiertas. | 17 | | | |

| Número del prestante. | GARANTÍAS | Tipo de subasta — Pesetas | Número del prestante. | GARANTÍAS | Tipo de subasta — Pesetas |
|-----------------------|---|---------------------------------|-----------------------|---|---------------------------------|
| 53.625 | Un retal de algodón | 4 | 54.692 | Ocho sábanas, doce almohadas y dos camisas de algodón | 39 |
| 53.666 | Un mantel, seis servilletas y una almohada. | 4 | 54.695 | Siete sábanas de algodón | 22 |
| 53.685 | Un traje para señora | 10 | 54.699 | Una sábana y cubierta de algodón | 6 |
| 53.733 | Un pantalón de lana | 3 | 54.707 | Un abrigo negro para señora | 6 |
| 53.773 | Un gabán saco de lana | 5 | 54.709 | Un colchón pequeño tela vieja | 12 |
| 53.776 | Un par de zapatos | 6 | 54.723 | Dos sábanas de hilo | 10 |
| 53.781 | Un mantel de hilo | 2 | 54.725 | Dos sábanas de hilo | 6 |
| 53.787 | Un par de botas | 5 | 54.727 | Tres manteles, diez servilletas y seis almohadones de hilo | 12 |
| 53.800 | Un mantel de hilo | 4 | 54.731 | Un par de botas para mujer | 6 |
| 53.848 | Un estuche de dibujo | 12 | 54.755 | Un pantalón tricot | 4 |
| 53.867 | Una sábana de hilo | 5 | 54.758 | Una sábana recia | 4 |
| 53.880 | Una cubierta, un almohadón, y una blusa de señora | 3 | 54.784 | Una cubierta de algodón | 3 |
| 53.921 | Tres sábanas de hilo | 12 | 54.787 | Dos sábanas y tres almohadones | 6 |
| 53.931 | Una mantilla velo | 4 | 54.796 | Un mantel, seis servilletas y chaquetilla | 7 |
| 53.983 | Una falda de seda | 4 | 54.813 | Una sábana y un pañuelo de crespón | 7 |
| 53.998 | Un pañuelo de lana | 3 | 54.822 | Una cubierta de algodón | 7 |
| 54.003 | Un corte traje de lanilla | 7 | 54.865 | Una mantilla negra | 12 |
| 54.049 | Dos pantalones en corte y una capa de niña | 20 | 54.891 | Una cubierta de algodón de color | 4 |
| 54.061 | Un pañuelo de seda | 3 | 54.923 | Una sábana de hilo | 4 |
| 54.076 | Dos sábanas de algodón | 6 | 54.960 | Una sábana y una mantilla | 4 |
| 54.113 | Tres enaguas, dos almohadas y dos pares de medias | 6 | 54.964 | Cuatro almohadas de hilo | 3 |
| 54.128 | Una sábana de hilo | 5 | 54.976 | Un pantalón, una mantilla y una blusa | 5 |
| 54.172 | Dos sábanas plugastel | 10 | 54.998 | Tres enaguas y una cubierta de algodón | 8 |
| 54.193 | Un par de botas para señora y otro para niña | 6 | 54.999 | Una sábana de hilo, dos sábanas de algodón y un retal | 12 |
| 54.199 | Tres sábanas, una almohada y una toquilla | 10 | 55.000 | Tres sábanas, un mantel, tres tohallas, dos servilletas, dos almohadas y un traje de señora | 13 |
| 54.200 | Cuatro sábanas, tres almohadas y una toquilla | 11 | 55.001 | Una sábana, tres tohallas, dos servilletas de algodón, un pañuelo de seda, una americana y chaleco de lana | 10 |
| 54.203 | Una sábana, una almohada y un mantón | 4 | 55.007 | Diez y seis varas de tela algodón, dos manteles, dos sábanas, cuatro almohadas, cuatro pañuelos de algodón y dos pañuelos de seda | 14 |
| 54.252 | Dos sábanas de hilo, una enagua y un refajo | 8 | 55.008 | Tres sábanas, cuatro almohadas, dos camisas, cortinas, cinco servilletas y un traje de hombre | 19 |
| 54.285 | Una sábana de hilo | 5 | 55.009 | Dos toallas de hilo y siete retales | 12 |
| 54.287 | Una falda | 4 | 55.023 | Una sábana y un refajo | 6 |
| 54.312 | Un retal de lanilla | 5 | 55.037 | Un corte pantalón de jerga | 4 |
| 54.328 | Una sábana y almohada de algodón | 5 | 55.051 | Cinco sábanas, dos camisas, tres toallas y una mantilla | 20 |
| 54.334 | Un corte traje de lana | 6 | 55.158 | Una cubierta de algodón | 3 |
| 54.335 | Un tapabocas de lana | 5 | 55.174 | Una sábana, un almohadón y una camisa | 4 |
| 54.336 | Una sábana y almohada de algodón | 4 | 55.243 | Un velo manto | 7 |
| 54.344 | Dos sábanas, seis camisas, tres enaguas y almohada | 21 | 55.248 | Una cubierta de algodón | 7 |
| 54.370 | Una sábana de hilo | 5 | 55.248 | Cinco sábanas de hilo | 18 |
| 54.382 | Una manta de algodón | 3 | 55.250 | Diez y ocho metros de tela francesilla | 7 |
| 54.391 | Dos sábanas de hilo | 10 | 55.269 | Una sábana y un traje de señora | 4 |
| 54.429 | Una sábana de algodón | 4 | 55.288 | Dos retales de tela de algodón | 2 |
| 54.440 | Una saya de franela | 3 | 55.303 | Una sábana de algodón | 3 |
| 54.523 | Dos sábanas, cuatro almohadas, un mantel y seis servilletas de hilo | 14 | 55.327 | Una sábana y un pantalón de algodón | 4 |
| 54.528 | Seis almohadones y una servilleta | 6 | 55.340 | Una sábana, dos almohadas, seis cortes de camisa, una camisa, tres camisetas, un pantalón y un mantón de merino | 46 |
| 54.553 | Una cubierta de algodón | 6 | 55.373 | Un corte de traje de lana y dos chambras | 7 |
| 54.580 | Una sábana de hilo | 3 | 55.382 | Una falda, una camisa y tres enaguas | 4 |
| 54.584 | Un pantalón y una cafetera | 12 | 55.403 | Una cubierta, una sábana y un almohadón | 5 |
| 54.590 | Una enagua, una camisa y tres pantalones de señora | 5 | 59.417 | Siete sábanas y dos tapices de algodón | 16 |
| 54.596 | Una tela de colchón listada | 4 | 55.441 | Dos sábanas, dos camisas, de algodón y un mantón de merino | 14 |
| 54.597 | Una sábana de algodón | 4 | 55.446 | Dos sábanas, una almohada y un mantel | 10 |
| 54.618 | Un pantalón y chaleco de pana | 4 | 55.479 | Una enagua, una camisa, una falda y un pantalón de señora | 3 |
| 54.634 | Un mantón de crespón | 12 | 55.510 | Dos sábanas de algodón | 4 |
| 54.667 | Una enagua, una camisa y un retal de lana | 5 | 55.521 | Una falda y una camisa de algodón | 3 |
| 54.668 | Una sábana, un almohadón, un mantel y seis servilletas de algodón | 4 | 55.543 | Una sábana de hilo | 5 |
| 54.677 | Cuatro sábanas, un mantón de crespón, un pañuelo de seda y dos retales de algodón | 21 | | | |
| 54.690 | Un colchón | 23 | | | |
| 54.691 | Tres sábanas, dos almohadas, diez y siete camisas y cuatro tohallas | 40 | | | |

Cuyas garantías se exhibirán al público en el Salón de subastas, situado en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 27 de junio, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.
Zaragoza, 30 de mayo de 1914. — El Gerente, *Ricardo Irujo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiell*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá oferta inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

Aldia de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Santiago Vicente la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en el camino del Sábado, con destino a su industria de fábrica de toquillas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de junio de 1914. — El Alcalde, *Francisco Blesa*.

Habiendo solicitado D. Gregorio Azeárraga la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de cuatro caballos de fuerza en la calle Mayor, núm. 43, con destino a su industria de Ebanistería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de junio de 1914. — El Alcalde, *Francisco Blesa*.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En virtud de lo acordado en providencia de este Tribunal de 22 del actual, se hace saber que por el Procurador D. José Jiménez, en nombre de D. Manuel López Saldaña, como Síndico del Ayuntamiento de Gotor, se ha acudido a dicho Tribunal con escrito de ocho de los corrientes interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del señor Gobernador civil de la provincia de 31 de enero próximo pasado, en el que se ordena proceder a la destrucción completa del azud reconstituido en el río Aranda, término de dicha villa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden del referido Tribunal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la ley de lo Contencioso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el

asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 27 de mayo de 1914. — El Secretario del Tribunal, *Arturo Guillén*.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 9 de julio próximo venidero, a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de Soberanía Nacional, número siete, para contratar el servicio de provisión de efectos de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca y Zaragoza que componen el 7.º Tercio. El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza, 4 de junio de 1914. — El Coronel Subinspector, *Enrique Rodríguez Rubio*.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Dispuesto por orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte núm. 85 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Izquierda del Ebro», y sito en el término municipal de Fayón, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 15 de septiembre próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Mariano Pérez Serrano.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, las límites, la propiedad o la posesión y

demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Zaragoza, 5 de junio de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
Y DIRECCIONES GENERALES DEL TESORO PÚBLICO
Y DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Tan importante y trascendental para los intereses del Tesoro público es la Real orden de 4 del mes actual, inserta en la *Gaceta* del 21, que estos Centros Directivos se creen en el caso de llamar la atención de V. S. acerca de dicha soberana disposición, que sintetiza el procedimiento que ha de seguirse en los expedientes de apremio que terminan con la adjudicación de fincas a la Hacienda, en las siguientes reglas:

»1.^a Es obligación de las Administraciones de Propiedades e Impuestos, según el artículo 129 de la Instrucción de apremios, el incautarse materialmente de las fincas adjudicadas a la Hacienda en los procedimientos ejecutivos seguidos contra sus deudores.

»Para ello, si se trata de fincas sitas en la capital, se valdrá de uno de sus funcionarios, y si de fincas sitas en otro término municipal, solicitarán del Delegado de Hacienda que oficie al Alcalde del Ayuntamiento respectivo para que proceda, a nombre del Estado, a la práctica de dicha diligencia.

»2.^a Al pasar los expedientes ejecutivos desde las Administraciones referidas a las Intervenciones de Hacienda, con la relación que expresa el número de orden que ha correspondido a cada finca en el Inventario de bienes del Estado y el valor de la adjudicación, dichas Intervenciones contraerán el importe de las adjudicaciones en las Cuentas de bienes en estado de venta, como ordena el art. 130 de la citada Instrucción de apremio; pero no expedirán, ni el mandamiento de cargo de las cantidades adeudadas al Tesoro que éste hace efectivas mediante la adjudicación de la finca; ni el de data a favor del encargado del procedimiento ejecutivo, que, según el art. 131 ha de servir de base a las Tesorerías para solicitar de la Dirección general del Tesoro público que autorice el pago a la entidad recaudadora, de los gastos, costas y recargos, respectivamente satisfechos y devengados por ésta, mientras dichas Intervenciones de Hacienda no se cercioren y hagan

constar que en el expediente existe certificación de la Administración de Propiedades, con referencia al acta de incautación material de la finca; único hecho, como consigna en su dictamen la Intervención general, del que se deriva el derecho del contribuyente deudor para que la Hacienda cancele y se dé por pagada de su deuda y el derecho del funcionario ejecutor a percibir los gastos y retribución de un trabajo, cuya utilidad y eficacia para el Tesoro no puede demostrarse, sino por ese medio.

»Cuando infringiéndose el artículo 129 antes citado de la Instrucción de apremios, que ordena la incautación material de esta clase de fincas, así como el artículo 9.^o de la Instrucción de ventas, que manda que la orden de tasación base del expediente de enajenación lleve como justificante el acta de incautación o certificado en que conste que los bienes se hallan a disposición del Estado (lo cual sólo ocurre cuando están administrados por éste), se llegue a la diligencia de tasación pericial, sin que conste la repetida incautación, se suplirá la omisión padecida, sin perjuicio de las responsabilidades a exigir, en la forma señalada en el artículo 2.^o del Real decreto de 9 de septiembre de 1911.

»3.^a Constando la incautación en esta forma, podrán también las Intervenciones de Hacienda expedir los mandamientos de cargo y data que ordena el artículo 130 de la Instrucción de apremios, y las Tesorerías de Hacienda y Dirección general del Tesoro podrán asimismo solicitar y otorgar, respectivamente, la autorización para el pago de costas y recargos al funcionario encargado del apremio.

»4.^a Si con infracción de los preceptos antes recordados de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y de la Instrucción de 15 de septiembre de 1903, el ramo de Propiedades hubiese sacado a la venta alguna finca de las procedentes de adjudicación al Estado y si hubiese hallado comprador que haya anticipado todos los plazos o satisfecho el primero y firmado los pagarés que determina el artículo 72 de la segunda de dichas Instrucciones, podrá suplirse el hecho de la incautación que no se hubiere realizado, sin perjuicio de las responsabilidades que de ello se deriven, con certificación expedida por la Intervención de Hacienda de la fecha del referido ingreso y número de la carta de pago entregada al comprador, pudiendo expedirse entonces los mandamientos de cargo y data de que trata el repetido artículo 130 de la Instrucción de apremios y darse la autorización para el pago de costas y recargos que expresa el último párrafo del artículo 131.

»5.^a Los Jefes de las oficinas provinciales y la Dirección general de Propiedades facilitarán a los Recaudadores de Hacienda, así provinciales como de zona y a los Arrendatarios del servicio de Recaudación, el ejercicio del derecho de promover la venta de fincas que consigna como acción pública el artículo 27 de la Instrucción de Ventas, pero sin que por el carácter de funcionarios que todos aquellos

tienen, en cuanto a los expedientes ejecutivos que instruyen, necesiten dirigir sus excitaciones y observaciones en forma de solicitud, sino mediante oficios a dichos Jefes de oficina cuando se refieran a fincas cuya adjudicación a la Hacienda hubiesen aquéllos efectuado, y cuya pronta enajenación por el ramo de Propiedades les interese promover; y

»6.ª Las anteriores reglas, como de mero procedimiento y aclaratorias de los preceptos que regulan, tanto el ejecutivo de apremio como el que debe seguirse para la venta de esta clase de bienes del Estado, son aplicables, desde ahora, a todos los expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda; a los de venta de las mismas por el ramo de Propiedades y a los de abono de costas y recargos que se hallen pendientes en la actualidad.

De acuerdo, pues, con las anteriores reglas deben proceder las distintas oficinas de esa Dependencia provincial, no sólo en lo sucesivo, sino también, como expresamente se consigna en la regla 6.ª, en todos los expedientes de adjudicación, de ventas, o de abono de costas y recargos que se hallen pendientes en la actualidad.

Y con el objeto de que las expresadas reglas puedan ser consultadas con facilidad así por los funcionarios llamados a su aplicación como por los encargados del procedimiento ejecutivo, se remiten a V. S. treinta ejemplares de la presente circular, encareciéndole el acuse de recibo a la Dirección general del Tesoro público.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1914.—El Interventor general de la Administración del Estado, José M.ª de Retes.—El Director general del Tesoro público, Eduardo Ródenas.—El Director general de Propiedades e Impuestos, Pedro Seoane.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

SECCION SEXTA

Aguilón.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este pueblo, formado para el año 1915, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del actual, a los efectos consiguientes.

Aguilón, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Mariano Benabé.

Alcalá de Ebro.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito, formado para el año 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de junio al 15 del mismo mes.

Alcalá de Ebro, 31 de mayo de 1914.—El Alcalde, Luciano Iso.

Ambel

Durante el plazo de cinco días estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería de este término para el año 1915, y por espacio de quince días el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana para dicho año.

Ambel, 2 de junio de 1914.—El Alcalde, Simón Berna.

Ariza.

Los apéndices de la riqueza rústica y de edificios y solares formados para el año 1915, y la refundición de los cinco últimos años, se hallarán expuestos al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Ariza, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, P. O., Jacinto Monje.

Cinco Olivas.

Tarifa de arbitrios que se propone para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1914 sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

| Artículos. | Unidades. | Precio medio. | Arbitrio. | Consumo calculado | PRODUCTO anual — Pesetas. |
|------------|-----------|---------------|-----------|-------------------|---------------------------------|
| | Kgs. | Pesetas | Pesetas. | | |
| Paja. | 100 | 4 | 6'16 | 8.251 | 1.320'16 |
| Leña. | 100 | 4 | 0'16 | 15.511 | 2.481'76 |
| TOTAL..... | | | | | 3.801'92 |

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Cinco Olivas, a veintidós de mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Antonio Trasobares.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Royo.

Escatrón.

Aprobado por el Ayuntamiento el reparto general para el actual año, se halla expuesto al público, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se interpongan para ante la superioridad si se acomodan a los términos señalados en la regla 7.ª del artículo 138 de la ley Municipal.

Escatrón, 2 de junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Piazuelo.

Fuendejalón.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento para el año 1915, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término reglamentario, desde el día de la fecha.

Fuendejalón, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Bernardo Chueca.

Gotor.

En la secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito, formado para el año de 1915.

Gotor, 3 de junio de 1914.—El Alcalde, Apolonio Rubio.